

10 PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA POLÍTICO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

A continuación, destacamos los 10 puntos críticos y esenciales contenidos en la propuesta de nueva Constitución, que comprometen la gobernabilidad, la alternancia en el poder, los sistemas de controles y contrapesos, y el devenir de la democracia en Chile.

1. LA PROPUESTA NO SE HACE CARGO DE LOS PROBLEMAS DE GOBERNABILIDAD Y ALTA FRAGMENTACIÓN POLÍTICA EN EL CONGRESO NACIONAL, QUE IMPIDEN ALCANZAR CONSENSOS EN TEMAS SENSIBLES Y PRIORITARIOS PARA LA CIUDADANÍA; EN VEZ POTENCIA ESOS PROBLEMAS Y ACENTÚA LA CONFLICTIVIDAD ENTRE LOS COLEGISLADORES.

- Al observar el sistema político chileno actual, y en particular en lo que se refiere a la relación del Poder Ejecutivo con el Legislativo, se advierte que hoy hay escasos mecanismos e incentivos que faciliten la colaboración política entre el Gobierno y el Congreso. Este problema se acentúa cuando hay gobiernos con minorías parlamentarias. La falta de una relación de cooperación entre poderes independientes genera estancamientos y, en último término, parálisis y con ello la ralentización de decisiones de política pública que son urgentes para la ciudadanía.
- Se observa que la combinación de un régimen presidencial con el sistema electoral actual (proporcional) no está contribuyendo -al menos no en una dinámica con altos niveles de polarización- a generar una relación colaborativa. Se han atomizado las distintas fuerzas políticas al interior del Congreso, lo que hace más complejo a cualquier Gobierno de cualquier color político lograr y alcanzar acuerdos. Es cierto que el sistema proporcional actual ha permitido ganar en representatividad en el Parlamento, pero el asunto es si esa ganancia en representatividad funciona razonablemente bien de cara al objetivo de la gobernabilidad. Por su parte, se advierte que la representación proporcional no ha sido un estimulante para mejorar la calidad del debate parlamentario.
- La otrora Convención no se hizo cargo de este diagnóstico y nos presenta una propuesta de régimen político sui géneris, sin anclaje ni registros en la evidencia comparada y completamente ajeno a nuestra tradición republicana y cultura política nacional.
- **La propuesta de nueva Constitución promete un “presidencialismo atenuado”, pero ello no es tal pues el poder del Presidente más que verse atenuado, se verá profundamente degradado** a raíz de: (i) el debilitamiento de la figura del veto presidencial, por cuanto si el Presidente veta parcialmente un proyecto de ley, el Congreso de Diputados puede insistir por simple mayoría en tanto si el veto es total, éste último puede insistir en su propuesta con el voto de 3/5 de sus miembros de manera que el incentivo está puesto al veto total, minando la relación de colaboración que debiera existir y que inspira a los vetos (ii) por la pérdida del monopolio de la iniciativa exclusiva presidencial en diversos ámbitos, como por ejemplo, en materias que irroguen gasto, aspecto que ha sido un pilar fundamental de nuestro desarrollo económico y de la responsabilidad fiscal del país. Sin embargo, paradójicamente, esta misma fórmula de “presidencialismo atenuado” podría mutar, en el caso de que el Presidente obtuviera una simple mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados y en la Cámara de las Regiones, en un poder presidencial sin

contrapeso. Ello se profundiza, en este contexto, al permitir la reelección inmediata del Presidente tal como está planteado, pudiendo prolongar su mandato por hasta 8 años, bajo una lógica de total y absoluta concentración del poder.

- **Asimismo, las propuestas tendientes a generar mayores grados de gobernabilidad y menor fragmentación quedaron el camino y no fueron aprobadas por la Convención, hoy disuelta de pleno derecho.** Por una parte, se proponía que los parlamentarios fueran electos en la segunda vuelta presidencial, cuestión que no prosperó en el Pleno de la otrora Convención y también se propuso un umbral (porcentaje) a alcanzar por los partidos en el congreso para acceder a escaños para intentar hacerse cargo de la fragmentación y eso tampoco prosperó.
- **La propuesta de nueva Constitución persevera en que el sistema electoral se rija por el principio de proporcionalidad, sin introducir ningún elemento de corrección al mismo que permita que, junto con la mayor representación, se generen mayores grados de gobernabilidad,** ni deja abierta la puerta para que al menos parcialmente pudiera instalarse un sistema electoral mixto que considere componentes mayoritarios (como podría serlo un sistema que permita que parte del parlamento sea elegido por sistemas mayoritarios uninominales). En este sentido, **no apunta hacia un sistema con una menor fragmentación de las fuerzas políticas y con un comportamiento más centrífugo, que moldee grandes mayorías, propicie mayor eficacia gubernamental, estimule la competitividad en los comicios y favorezca la identificabilidad del vínculo representante-elector a nivel de distritos.** Así no introduce un componente mayoritario para la elección de los parlamentarios o al menos para una parte del Parlamento, o no efectúa cambios al sistema de representación proporcional de manera que podamos contar con representantes más cercanos a la población, y con barreras más altas de permanencia en los partidos y para ser electos, podrían ser opciones a considerar.
- **Por su parte, surgen serias interrogantes sobre cómo contribuirá a una mayor gobernabilidad y sana relación entre los distintos niveles de gobierno y poderes públicos, la excesiva autonomía política, administrativa y financiera que se le concede a las regiones y a las autonomías territoriales indígenas.** Compartiendo el objetivo descentralizador y la subsidiariedad territorial, la forma en que se plantea en la propuesta de nueva Constitución esa relación, nos lleva a advertir más posibilidades de conflicto que de colaboración. En el caso de las autonomías territoriales indígenas éstas quedan, además y de acuerdo al artículo 253 de la propuesta de Constitución, excluidas del control jurídico/político de la acusación constitucional. Así la acusación constitucional puede tener lugar respecto del Presidente de la República, Ministros de Estado, jueces de las cortes de apelaciones y la Corte Suprema, el Contralor General de la República, los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, el general director de Carabineros de Chile y el director general de la Policía de Investigaciones de Chile y los gobernadores regionales, más no de las autoridades de las autonomías territoriales indígenas. Así, dichas autonomías territoriales indígenas, dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses, y a cuyo financiamiento contribuimos todos los chilenos que tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza. En este contexto, es que llama la atención que no se haya considerado dentro de los sujetos de acusación constitucional a quienes tienen el cargo de dirigente de dichas autonomías, sobre todo considerando las amplias facultades que estas tienen

y que sus símiles constitucionales, los gobernadores regionales, si están sujetos a dicho control.

2. CONCENTRACIÓN DEL PODER EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS. UNICAMERALISMO DISFRAZADO DE BICAMERALISMO ASIMÉTRICO Y ESCASA COLABORACIÓN ENTRE LOS COLEGISLADORES

La **propuesta constitucional, en vez de contemplar sistemas equilibrados en el ejercicio del poder, en que los distintos actores institucionales deben ser un contrapeso de las decisiones del otro y aporten una mirada diversa, que colabore con la revisión, complemente visiones y contribuya a la calidad de las políticas públicas, debilita esos equilibrios y concentra el poder en el Congreso de Diputados. ¿Cómo?**

- **Al eliminar al Senado** (Cámara Revisora), de manera que se pierden los contrapesos al interior del Congreso Nacional.
- **Al crear una Cámara de las Regiones que, si bien forma parte del Poder Legislativo, no forma parte de la estructura del Congreso**, que es reservado a los diputados, y que representa a la asamblea regional de su región y debe rendir cuenta ante ella. **Esta Cámara tiene una alarmante menor significancia legislativa y política, pues solo le corresponde analizar las llamadas leyes de “acuerdo regional”, que no consideran cuestiones tan importantes como seguridad y orden público, materias laborales, recursos naturales, la regulación e implementación de diversos derechos y libertades fundamentales, como el derecho de propiedad, la seguridad social, el debido proceso, la libertad de expresión, entre otros tantos. ¿No son acaso aquellas materias de interés de las regiones?** Por su parte, la Cámara de las Regiones no sería elegida de manera concurrente a la legislatura ordinaria, sino que 3 años después, de manera conjunta a la elección de autoridades locales (alcaldes, concejales y los miembros de las asambleas regionales), por lo que, al desanclarse del ciclo electoral parlamentario, no sería parte de una misma legislatura. Luego, su incidencia política también es menor. Pensemos por ejemplo en los nombramientos de altos cargos en el Estado, tales como la designación del Contralor General de la República, los consejeros del Banco Central, etc., en que su influencia es muy inferior al disponerse que esos nombramientos se harán en una sesión conjunta del Congreso de Diputado(a)s (a lo menos 155 diputados más 17 escaños reservados) y Cámara de las Regiones (3 representantes por región, 16 regiones a la fecha= 48 integrantes).
- Al establecer que en caso que la Cámara de las Regiones quiera involucrarse en la discusión de leyes distintas a las de acuerdo regional, solo tendrá 60 días y en caso que logre en ese breve plazo para cuestiones tan complejas, proponer enmiendas, el Congreso de Diputados podrá descartar esas indicaciones por simple mayoría.
- **Al debilitar al legislador, Presidente de la República, decayendo así los contrapesos y controles ahora entre los legisladores.** Como dijimos antes, esto se presenta en varias hipótesis y planteamientos de la propuesta, por ejemplo, en el caso del veto, al establecer que si el Presidente tiene observaciones parciales a un proyecto de ley despachado por el Congreso de Diputados, éste puede hacer caso omiso de esas observaciones al poder insistir en el proyecto aprobado por el Congreso por simple mayoría, e incentivar el veto total en que el quorum de insistencia es más alto a pesar que la diferencia del presidente con lo zanjado por el parlamento puede ser puntual.

- Al eliminar por completo el control preventivo de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional, que pasa a ser una Corte Constitucional, que desde el punto de vista de su principal misión -que es velar por la supremacía constitucional-, queda sin dientes y respecto de la cual, no obstante, persisten los problemas orgánicos relativos al mecanismo para designar a los ministros, pues la propuesta no introduce correcciones a la forma en que se designan sus miembros. La Corte Constitucional ya no podrá pronunciarse, ni siquiera bajo control facultativo (el que podría haberse desplazado al momento en que la discusión ha finalizado en el Congreso, incluso acotando su alcance como sugirió un grupo de expertos transversalmente en 2019¹) sobre proyectos de ley que puedan entrar en abierta contradicción de la Constitución, y solo podrá hacerlo en caso que se promueva un juicio en que se señale que una ley ya vigente es inaplicable por ser inconstitucional y solo en la medida que el juez que conoce de ese juicio eleve a la Corte Constitucional la cuestión de constitucionalidad pues las partes en el juicio no podrán hacerlo. El resultado es un deterioro de la democracia constitucional en un Estado de Derecho, en perjuicio de los derechos y libertades de las personas, pues, en los hechos, esto significa que la Corte Constitucional prácticamente no tendrá facultades para impedir que el legislador vulnere las garantías y procesos constitucionales, aumentando las posibilidades de que se dicten normas contrarias a la Constitución, sin que exista una instancia jurisdiccional capaz de prevenir que ello suceda.
- Al introducir a la Corte Constitucional como entidad que dirimirá los eventuales conflictos de competencia que se susciten entre el Congreso de Diputados y Diputadas y la Cámara de las Regiones respecto de las atribuciones para conocer determinadas iniciativas legales. Como decíamos, la Cámara Regional solo interviene mandatoriamente en las leyes de acuerdo regional, sin embargo, el catálogo de materias, casuista, no se formula de forma precisa, en el sentido que, según la materia de que se trate, podría ser interpretado de manera más amplia o estricta por la Cámara de las Regiones, lo que provocará problemas de interpretación. Por ejemplo, la Cámara de las Regiones sólo puede intervenir para implementar ciertos derechos fundamentales acotados (salud, educación y vivienda), lo que abrirá disputas sobre el alcance del vocablo “implementación”. Así, la propuesta plantea que, en casos de conflictos de competencia, sea la Corte Constitucional la que resuelva. Si bien la fórmula no es en principio incorrecta, aunque el problema de origen esté en la formulación de las materias, el asunto es que inmiscuye a la Corte en un conflicto que, por, sobre todo, será político (choque entre ambas cámaras) antes que jurídico (aspecto jurídico que, en todo caso, no será pacífico y sujeto posiblemente a una larga determinación jurisprudencial), arrastrando polémicas y problemas actuales al futuro diseño institucional.

3. ALTERACIÓN PERMANENTE DE LA IGUALDAD EN EL VOTO. SE PROFUNDIZA LA DESIGUALDAD DE LOS VOTANTES ANTE LA URNA

- **La propuesta de nueva Constitución modifica de manera permanente las normas para elegir a los representantes en el Congreso de Diputado(a)s y en la Cámara de las Regiones, entre otras autoridades de elección popular, introduciendo dos importantes distorsiones que alteran el resultado de la voluntad popular manifestada en el voto, en el que todos los ciudadanos somos iguales.** Incorpora, de manera estable en el

¹ <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/07/informe-final-grupo-estudio-reforma-al-tc.pdf>

tiempo, los **escaños reservados** para naciones indígenas en proporción a la población auto declarada indígena (que puede o no votar por un candidato indígena) y mecanismos permanentes en el tiempo de paridad de género por resultados, y no en las candidaturas. Lo anterior termina por generar una sobre representación de los pueblos-naciones indígenas y por afectar la igualdad del voto de la ciudadanía y su voluntad libre manifestada en el voto. En efecto, al elaborar un ejercicio para estimar la relación entre votos válidamente emitidos y número de representantes que existió en la otrora Convención Constitucional, y que de algún modo se pretende emular en el futuro Congreso de Diputados y Diputadas, un elector del pueblo Yagán está 1.178 veces más representado que un elector del distrito 8 de Maipú, Cerillos, Estación Central y Pudahuel. La relación, para el caso de otros pueblos respecto del mismo distrito 8 de Maipú, es de 261 veces para el caso del pueblo Kawashkar, 72 veces para el caso del pueblo Chango y así sucesivamente².

Por su parte, respecto de generar mayores oportunidades e incentivos para **que mujeres u otros grupos puedan participar en la discusión política, si bien se comparte el objetivo de revisar qué condiciones estarían hoy impidiendo que así fuera, no se comparte el instrumento elegido, esto es que se proponga de manera permanente y no transitoria, y que la paridad buscada lo sea por resultados y concebida en la formulación de “a lo menos un 50%” de mujeres”** pues esa combinación no se hace cargo de otro valor muy importante de la democracia representativa, que no se basa en una representación por identidades, sino por ideas, y en que la libertad para votar y elegir en igualdad de condiciones se lesiona pudiendo haberse elegido instrumentos menos distorsionadores de la voluntad popular para la consecución de estos fines.

Así, la propuesta prolonga e institucionaliza, en régimen permanente, una serie de disposiciones excepcionales que se habilitaron para la elección de convencionales constituyentes. **En el caso de los independientes en lista, esta fórmula se perpetúa en la Asamblea Constituyente que se establece como mecanismo único y permanente para generar, en lo sucesivo una nueva Constitución, extrayendo esta competencia de Poder Legislativo.**

4. SISTEMA ELECTORAL: EL QUE GANA LA PRIMERA VEZ, SE LO LLEVA TODO; ALTERNANCIA EN EL PODER COMPROMETIDA

- Más allá de los problemas ya referidos y aun cuando parece prudente no haber incorporado en el texto de la propuesta de nueva Constitución el detalle de la norma relativa al sistema electoral (magnitud de los distritos y fórmulas en virtud de la cual resultarán electos los representantes), lo que **no parece razonable, es que estas normas queden sujetas al arbitrio de mayorías circunstanciales, a través de su aprobación mediante la mayoría de los miembros presentes en las respectivas cámaras.**
- **Los riesgos e incentivos a que una mayoría, proyecte sus intereses en la configuración distrital (gerrymandering) y la fórmula electoral adoptada (principios de proporcionalidad, paridad en los resultados y escaños reservados indígenas) son elevados, provocando efectos permanentes en la representación futura de las fuerzas**

² Libertad y Desarrollo. (2022, junio). SISTEMA ELECTORAL EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN: UN TRAJE A LA MEDIDA (N.º 1547-1). <https://lyd.org/wp-content/uploads/2022/06/TP-1547-ESCAN%CC%83OS-RESERVADOS-Y-SISTEMA-ELECTORAL.pdf>

políticas existentes al interior de la sociedad y poniendo en severo riesgo la posibilidad de una alternancia efectiva en el poder.

5. DEBILITAMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA PARA DAR PASO A UNA DEMOCRACIA MÁS RADICAL Y ADJETIVADA

- La propuesta constitucional señala que en Chile la democracia será inclusiva y paritaria. Ésta se ejercerá en forma directa, participativa, comunitaria y representativa. A su vez, la disuelta Convención entendió por democracia paritaria al hecho de que el Estado reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.
- ¿Qué implicancias, a nivel teórico y práctico, tiene esta abultada adjetivación asociada al concepto de democracia? La adjetivación democrática ha resultado ser **un problema conceptual de proporciones al interior de la propia Ciencia Política. Una mayor adjetivación y especificidad en torno a la definición de democracia redundaría en una pérdida de validez conceptual del concepto mismo**: el denominado problema del “estiramiento conceptual”. Siguiendo esta línea, Collier y Levitsky (1998), en el clásico texto *Democracia con adjetivos*, plantean que uno de los riesgos de la excesiva precisión en el ámbito de la conceptualización del concepto de democracia, puede incluso llegar a modificar la propia definición de ella. De manera complementaria, Navia (2016) argumenta que “si bien el ejercicio intelectual de adjetivar la democracia resulta atractivo y desafiante, el estiramiento conceptual al que ha sido sometido el concepto hace que los retornos marginales de cada nueva definición de democracia que se ensaya sean notoriamente decrecientes” (p. 159). En la misma línea, Samuel Huntington en su texto “El sobrio significado de la democracia”, desarrolla la idea de que el acuerdo transversal respecto del apoyo a la democracia implicó un profundo desacuerdo sobre su significado. Producto de este debate surgieron tres definiciones sobre democracia, en términos de: cuál es la fuente de autoridad, cuáles son sus propósitos y cuáles son las instituciones idóneas asociadas a ella. Para el politólogo de Harvard, el significado político más importante de la democracia era la capacidad que poseen sus instituciones para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos (Huntington, 1989). En definitiva, esta pretensión maximalista de la disuelta Convención de adjetivar el régimen político democrático, como lo plantea la propuesta de nueva Constitución sólo pone en jaque garantías fundamentales de la propia democracia. Cuando la democracia es excesivamente adjetivada, se desnaturaliza y se transforma en un régimen funcional a la captura de mayorías circunstanciales, pero también de minorías políticamente organizadas, más aún cuando la válvula de modificación quedaría al arbitrio de la mayoría absoluta de ambas Cámaras, el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones y sin mayor incidencia de entes imparciales y con competencia técnica en la materia, que es lo recomendado a la luz de la experiencia internacional (López Pintor, 2009).

6. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESENCIALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, SON LOS GRANDES AUSENTES DE LA PROPUESTA

- Respecto del sistema de partidos chileno, consabido es que en Chile se da el fenómeno del multipartidismo. Tras las últimas modificaciones legales en la materia, además, se aprecia cómo germinan diversos partidos políticos sin un anclaje ideológico; ausencia de referencias programáticas; falta de responsabilidad en la estructuración de cuadros, poca preparación para las funciones de gobierno y legislativas; y problemas de gobernabilidad, democracia interna, de rendición de cuentas y de *accountability* en la estructura de los partidos. A lo anterior se suman niveles muy bajos de disciplina partidaria, lo que probablemente está conectado con el desprestigio de los partidos políticos como instituciones. **La experiencia nos muestra que el debilitamiento y desprestigio de los partidos políticos es peligroso para una democracia. Países con partidos políticos representativos y respetados pueden encontrar soluciones institucionales a sus problemas sociales. Por el contrario, aquellos que carecen de estos cuadros estructurados de manera robusta tienen una mayor tendencia a caer en populismos y salidas autoritarias.** Así, no cabe duda de que nuestro sistema político, considerado en su conjunto, requiere de importantes ajustes, pero de sus falencias no se colige necesariamente que debamos reemplazar el régimen de gobierno presidencial.
- **Respecto de los partidos políticos, en vez de reforzarlos en tanto instituciones esenciales para el buen funcionamiento de la democracia representativa, la propuesta los obvia y en vez nos propone la nomenclatura de “organizaciones políticas” en la que caben los partidos, pero también los movimientos sociales o colectivos identificados con causas específicas, que si bien son valiosos en el contexto de agrupar preocupaciones sociales o de la sociedad, no son un símil a los partidos en una democracia representativa,** dejando al legislador la obligación de detallar en que contexto y bajo que requisitos, deberes y responsabilidades actuarán en el contexto de la representación política. **Así, la propuesta de régimen político carece de una mirada sistemática, es decir, que comprenda a nuestro sistema político como un todo coherente, en el cual, la relación Ejecutivo - Legislativo es mediada por la institucionalidad partidaria y electoral. En este ámbito, la otrora Convención desaprovecha la posibilidad de dar cuenta de una de las variables centrales de la actual crisis de gobernabilidad por la que atraviesa el país: el problema de la fragmentación.** El nuevo concepto, amplio y difuso como el de “organizaciones políticas”, abre la puerta para que movimientos sociales y colectivos, se equiparen en la práctica a las instituciones partidarias; situación que conlleva un evidente riesgo de aceleramiento del proceso de fragmentación y debilitamiento de nuestro sistema de partidos, con previsibles efectos en la futura gobernabilidad del país.

7. EL SISTEMA POLÍTICO PROPUESTO NO VALORA LA EXPERIENCIA Y LA MODERACIÓN

- La propuesta restablece el voto obligatorio (con inscripción automática) para los mayores de 18 años y **un voto facultativo para los mayores de 16 y menores de 18.** Este último aspecto abre un interesante debate sobre cuál es la edad en la que es pertinente conceder una de las expresiones más relevantes del ejercicio de la ciudadanía y la responsabilidad cívica que ella involucra. **A su turno, se rebaja la edad para presentarse como candidato al parlamento (18 años).**

- Luego, la propuesta uniforma el periodo de duración de los diputados con el de los representantes regionales, de manera que todos duran 4 años en sus cargos, a diferencia de la realidad actual en que los senadores tienen una duración del doble de tiempo que los diputados, esto es de 8 años. Así, los representantes regionales durarán 4 años en sus cargos, perdiéndose con ello el factor moderador, o de mirada un tanto más alejado de la presión política contingente o de pulsiones más populistas, que hoy les da a los senadores una duración del doble de tiempo que la de los representantes en la Cámara de Diputados.
- Por último, la propuesta aprobada establece la posibilidad de una sola reelección para integrantes de la Congreso de Diputados y la Cámara Regional, restringiendo la posibilidad de reelección aún más, respecto a la situación actual, que permite 2 reelecciones. Si bien en nuestra sociedad existe una demanda importante por renovación hacia el sistema político, ésta debe equilibrarse con una perspectiva que también ponga en valor los beneficios de la experiencia: tanto técnica, como política en la trayectoria y biografía de nuestros representantes, aspectos que no están siendo considerados, más allá de los potenciales impactos a nivel de prevención de la corrupción, probidad y transparencia en el tránsito entre la función parlamentaria y el mundo privado, que están documentados en la literatura, en el caso de límites muy severos a la posibilidad de reelección.

8. UN SISTEMA QUE NO EXCLUYE A NIVEL CONSTITUCIONAL A LA VIOLENCIA CON FINES POLÍTICOS Y AL TERRORISMO PARA OPTAR Y PERMANECER EN CARGOS PÚBLICOS

- El terrorismo, como esencialmente contrario a la democracia y los derechos y libertades fundamentales, no está contemplado en la propuesta de la disuelta Convención, a diferencia de lo que plantea el texto vigente.
- Luego, el artículo 172 de la propuesta señala que “No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al Fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. Los términos y plazos de estas inhabilidades se determinarán por ley”. Si bien deja abierta la puerta a que la legislación incorpore otros delitos, como pudiera ser el terrorismo u otras figuras penales cuya condena sea la pena aflictiva, llama poderosamente la atención la elección hecha por el constituyente al efecto y sobre todo la exclusión de delitos que por esencia son contrarios a la democracia, como el terrorismo.
- El artículo 261 de la propuesta de Constitución postula una serie de causales en virtud de las cuales los diputados y representantes regionales, de incurrir en alguna de ellas, perderían su cargo. En este contexto, es que llama la atención que no se haya incorporado dentro de dicho listado la siguiente causal: “cesará en el cargo de diputado o representante regional quien de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación”. Dicha causal se encuentra comprendida en el texto actual y la razón por la cual sería necesaria su incorporación es precisamente porque quienes tienen el cargo de representantes regionales o diputados, deben tener un compromiso con velar por el mantenimiento del orden público y su protección.

9. UN SISTEMA POLÍTICO TRABADO POR EL VETO DE LAS NACIONES INDÍGENAS

- Otro punto importante en esta materia radica en el artículo 191 del proyecto de Constitución, en virtud del cual los pueblos indígenas deben ser consultados y otorgarán su consentimiento previo libre e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en la (propuesta de) nueva Constitución. Independiente de su interpretación amplia o restringida (dada la ubicación del artículo en el capítulo del Estado Regional), a nuestro parecer no quedan muchas dudas respecto a que la modificación e implementación del sistema electoral y sus modificaciones, en tanto impliquen o impacten a los escaños reservados indígenas, requerirán de su consentimiento previo, ocurriendo otro tanto con las autonomías regionales indígenas, lo que rigidiza las posibilidades de cambio a la propuesta en uno de sus temas más sensibles y en que se advierten severas falencias, como el sistema electoral y político y su organización política y administrativa.

10. UN SISTEMA LEGISLATIVO QUE NO CONSIDERA IMPORTANTES APRENDIZAJES INSTITUCIONALES: EL CASO DE LA INICIATIVA EXCLUSIVA

- El texto constitucional actual postula en su articulado que el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva para presentar proyectos de ley que versen (listado taxativo) sobre materias que irroguen gasto público o incidan en la política fiscal o macroeconómica del país. Sin embargo, dicha institución -iniciativa exclusiva presidencial-, fue eliminada y en vez se crean las leyes de concurrencia presidencial necesaria, entregando tanto al congreso como al Presidente iniciativa en materia de gasto público, tributarias, administración presupuestaria del Estado, alteración de división política y administrativa del país, regular capacidades de defensa nacional, permitir la entrada de tropas extranjeras al territorio y autorizar la salida de tropas nacionales y en las que, durante su tramitación, el Primer Mandatario debe concurrir con su patrocinio para que puedan ser despachadas como leyes de la República.
- Esto implica que los parlamentarios tendrán iniciativa en estas materias (y otras que no forman parte del catálogo de iniciativas de concurrencia presidencial necesaria, y que hoy no obstante, si forman parte de la iniciativa exclusiva presidencial, como salario mínimo de trabajadores del sector privado), generando gran presión al Presidente para que concurra con su apoyo a la iniciativa, lo que podría redundar en iniciativas perjudiciales para el país, como ocurrió en Chile previo a los años '70.
- Cabe recordar que la (eliminada) iniciativa exclusiva presidencial en materias de ley tiene por finalidad mantener la estabilidad financiera del Estado, siendo el poder Ejecutivo el único responsable de conservar la disciplina fiscal. La historia nacional nos muestra cómo, cuando los parlamentarios tuvieron iniciativa en estas materias, ello se prestó para malas prácticas parlamentarias, como la oferta de dádivas o mejores jubilaciones a cambio del voto.